Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, veintinueve (29) de marzo de 2023.

Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Actuación	Terminación por pago de las cuotas en mora Antes de Sentencia
Radicado	08634408900120220020600
Demandante	Bancoomeva S. A.
Demandado	A & C Inversiones y Consultorías S.A.S. y Cecil Julio Camargo Ariza

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que la parte ejecutante solicitó la terminación por pago de las cuotas en mora. Sírvase proveer.

ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que el extremo ejecutante a través de apoderado judicial con facultad de recibir, ha solicitado

su terminación por pago de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 45 de 1990.

Respecto de las obligaciones, el artículo mencionado prescribe:

> ***Artículo 69. Mora en sistemas de pago con cuotas periódicas****. Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses.*

Lo anterior quiere decir que existe la posibilidad de restituir el plazo al deudor, condicionándola al hecho de que en tal evento el acreedor cobre intereses de mora sólo sobre las cuotas periódicas vencidas; así estas estén compuestas de capital e intereses o sólo de intereses.

De este modo, al haberse manifestado por parte de la ejecutante que el demandado pagó las cuotas en mora que se cobraban también en este proceso quedando al día con la obligación, se entiende que, por voluntad de las partes, se ha restituido el plazo al deudor. Razón por la cual es procedente la solicitud de terminación del proceso deprecada por la parte ejecutante.

Así mismo, se comprobó que en el presente proceso no se encuentra vigente embargo del remanente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande

RESUELVE

1. **DECRÉTESE LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo seguido por Bancoomeva S. A. en contra de A & C Inversiones y Consultorías S.A.S. y Cecil Julio Camargo Ariza por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que recaen sobre los demandados Cecil Julio Camargo Ariza, identificado con Cédula de Ciudadanía número 8.696.832 y A & C Inversiones y Consultorías S.A.S., con NIT 900.558.144 – 2; decretadas en el auto de fecha primero (1º) de julio de 2022, comunicadas a BANCOS: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCOCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BCSC, BANCO PICHINCHA BANCO DE BOGOTA, BANCO FINANDINA, Y BANCO SCOTIABANK, COLPATRIA y ENTIDAD: CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO; mediante Oficio 298 del 28 de julio

de 2022. Líbrense los oficios por secretaría.

3. **ORDENAR LA ENTREGA** de títulos judiciales en favor de la parte demandada, según corresponda y en caso de encontrarse constituidos en la cuenta judicial de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia.

4. **ORDENAR EL DESGLOSE** del título que sirvió como base de recaudo y entréguese a la parte demandante, dejándose las constancias de rigor, es decir, que se ha restituido el plazo y la obligación continúa vigente.

5. Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431f44843527505a9851daf3f41f97fb960f7ddba67ccbf7b6aff28d7664d289**

Documento generado en 29/03/2023 09:04:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica